



# **PARTIDO CIUDADANOS A GOBERNAR (P.C.G.)**

## **Carta Orgánica**

### **TITULO I: ORIGEN PROVINCIAL**

**ARTICULO 1º:** Se constituye en la Provincia del Chaco, el Partido **CIUDADANOS A GOBERNAR** como distrito Provincial para afirmar el sistema Representativo, Republicano y Federal, el pluripartidismo, el respeto a los derechos humanos, la preservación de los recursos naturales, el rechazo a la violencia como medio de modificar el orden jurídico o llegar al poder como medio para garantizar la justicia, el respeto a la voluntad del ciudadano, y, favorecer la integración plena de la provincia a los grandes cambios globalizados tanto en lo político, como en lo económico y social.

Se supedita a la Declaración de Principios y a esta Carta Orgánica como así a las disposiciones de la Ley Orgánica Nacional de los Partidos Políticos (Ley Nacional N° 23.298 y sus modificatorias), Ley Nacional N° 26571, Ley Nacional 24012 y Ley Nacional 26215.

**ARTICULO 2º:** Estará formado por los ciudadanos inscriptos en los Registros Oficiales, de conformidad por lo dispuesto en esta Carta Orgánica y su reglamentación.

### **TITULO II: AFILIACIONES**

**ARTÍCULO 3º:** Los Registros quedaran permanentemente abiertos a los electores, a los fines de la afiliación. Para estar afiliado se requiere:

1. Estar inscriptos en el padrón electoral de la Provincia del Chaco.
2. Suscribir la documentación necesaria.
3. Declarar su adhesión a la Declaración de Principios.

apto 20/10/05  
visado



4. Participar de los Actos y Actividades Partidarias.
5. Los que se hubieran enrolado con posterioridad a la confección de los mismos.
6. Examinar el Registro de afiliación, solicitar y obtener certificación de la propia.

**ARTICULO 4º:** La afiliación debe ser gestionada por el interesado Suscribiendo en forma auténtica las fichas correspondientes, que implica la aceptación de la Declaración de Principios y las disposiciones de la presente Carta Orgánica.

*El afiliado tiene los siguientes derechos:*

1. Peticionar a las autoridades partidarias.
2. Elegir y ser elegidos conforme a las prescripciones de esta Carta Orgánica, su Reglamentación y de la Ley Orgánica de los partidos políticos.
3. Participar en todos los actos y actividades partidarias.
4. Examinar el registro de afiliación, solicitar y obtener certificación de la propia.

*El afiliado tiene los siguientes deberes:*

1. Contribuir a la realización de las actividades partidarias.
2. Defender el partido y a sus autoridades.
3. Promover el cumplimiento de los objetivos partidarios.
4. Acatar, sostener las resoluciones y directivas partidarias.
5. Contribuir al sostenimiento económico del partido.
6. Informar a las autoridades partidarias cualquier causal como ser de perdidas de derechos electorales o el impedimento a ocupar cargos electivos públicos o partidarios.



**ARTICULO 4º BIS:** la calidad del afiliado se adquiere de la resolución de los organismos partidarios competentes que aprueba la solicitud respectiva, o automáticamente en el caso que el partido no la considerase dentro de los quince(15) días hábiles de haber sido presentada y podrá ser recurrida ante el juez federal con competencia electoral del distrito correspondiente. Las fichas serán cuatro (4) una se le entregara al interesado, otra para el partido y las otras dos (2) restante se remitirá a la justicia federal con competencia electoral.

**ARTÍCULO 5º:** Extinción de la afiliación: No podrán ser afiliados, y en caso de serlo, perderán su calidad de tales y serán eliminados del Padrón:

- a) Aquellos que se encuadren en lo establecido en la normativa vigente.
- b) Quienes violen lo establecido en esta Carta Orgánica.
- c) Quienes dieren lugar a la cancelación de su ficha en virtud de causa fundada ante autoridad competente.
- d) Quienes fueren condenados por delitos dolosos.

**ARTÍCULO 6º:** Registro y ficheros de afiliados, el registro será llevado por la Junta Electoral Partidaria conforme a las disposiciones legales pertinentes, su contenido servirá como base para la organización del fichero y del padrón, en forma actualizada y conservada.

**ARTICULO 7º:** Para la primera elección de autoridades, el registro de afiliados se cerrara al solo efecto del padrón electoral respectivo, hasta 30 días antes de la fecha fijada para su realización. El mismo será utilizado para la primera elección de candidatos a cargos públicos electivos.

### **TITULO III: AUTORIDADES**

**ARTÍCULO 8º:** El partido CIUDADANOS A GOBERNAR (PCG.) será Gobernado por:

- 1- La Asamblea



- 2- La Junta Ejecutiva Provincial
- 3- Las Juntas Municipales
- 4- La Junta Electoral
- 5- La Comisión Revisora de Cuentas
- 6- La Junta de Disciplina

## LA ASAMBLEA

**ARTICULO 9º:** La autoridad superior del partido será ejercida por la Asamblea Provincial que estará integrada por representantes de cada Municipio de la Provincia, de conformidad al siguiente sistema: Un (1) representante titular y un (1) suplente por cada municipio que cuente como mínimo con cincuenta (50) afiliados que se encuentren inscriptos en los Padrones reconocidos por la Justicia Electoral, incorporando un (1) representante titular y un (1) suplente por cada doscientos cincuenta (250) afiliados mas. Automáticamente se perderá este derecho a excepción del representante de los primeros cincuenta (50) afiliados, el que tendrá el carácter de permanente por dos (2) años. Si los votos obtenidos en una elección de candidatos, nacionales, provinciales, municipales sea inferior al numero de afiliados del municipio, en este caso se considerara como numero valido máximo de afiliados a la cantidad de votos obtenidos por lista completa de candidatos del partido. Además, formaran parte de la Asamblea Provincial, los representantes de la juventud.

Las autoridades son: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario General y cuatros (4) Prosecretarios, preferentemente de distintos municipios. Durarán dos (2) años en sus funciones y pueden ser reelectos.

**ARTÍCULO 10:** Los miembros de la Asamblea del Partido, estará integrada por los representantes de cada la localidad, y podrán participar de las deliberaciones de la Asamblea, los afiliados, apoderados pero no votaran, a menos que sean miembros de la misma.

**ARTÍCULO 11:** La Asamblea se renovara cada dos (2) años. El



Quórum para el funcionamiento de la Asamblea será el de la mitad mas uno de los miembros que la componen, pero transcurrido una hora después de la fijada para la reunión no se obtuviera, podrá sesionar validamente con la presencia de la tercera parte de su componente. Sus decisiones se adoptaran por simple mayoría salvo disposición en contrario de esta Carta Orgánica. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

**ARTICULO 12:** Para ser asambleísta se requiere haber cumplido Veintiún (21) años de edad y tener un (1) año de antigüedad en el partido. Los miembros de la Junta Provincial no podrán ser los de la asamblea.

**ARTÍCULO 13:** Son deberes y atribuciones de la Asamblea Provincial:

1. Sancionar el programa del partido para cada periodo electoral y las reformas que en su oportunidad sean necesarias.
2. Sancionar la carta orgánica y las modificaciones a las mismas, para la cual se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios del total de los miembros que componen el cuerpo.
3. Considerar los informes anuales y de la junta ejecutiva provincial para su aprobación o rechazo.
4. Actuar como tribunal de alzada en los casos de apelación a los fallos de la junta de disciplina.
5. Designar autoridades provisorias en caso de acefalías de la junta ejecutiva provincial.
6. Resolver las cuestiones no previstas en esta carta orgánica, ni en la ley de partidos políticos o sus reglamentaciones.
7. Sancionar el presupuesto partidario anual dentro de los quince (15) días de la fecha al que hubiere sido convocada.
8. Resolver sobre la conveniencia o no de la formación de alianzas o acuerdos con otros partidos políticos.



9. Elegir los miembros de la Junta Electoral Provincial y de la Junta de Disciplina.
10. Designar funciones a las Comisiones Permanentes o Especiales, reglando el desenvolvimiento de las mismas.
11. Modificar y aprobar las listas definitivas de candidatos luego de las elecciones internas para formalizar alianzas con otros partidos o la inclusión de extra partidarias.
12. Aprobar la plataforma partidaria para cada elección, basándose en los principios y bases de acción política.

## LA JUNTA EJECUTIVA PROVINCIAL

**ARTÍCULO 14:** La Junta Ejecutiva Provincial es la autoridad ejecutiva Órgano administrativo y representante legal del partido. Tendrá su sede en la ciudad de Resistencia -Chaco y podrá sesionar en cualquier lugar de la Provincia cuando así lo resuelva la propia Junta.

**ARTICULO 15:** Son deberes y atribuciones de la Junta Ejecutiva Provincial:

- 1) Velar por la permanente vigencia de la Declaración de Principios y el cumplimiento de esta Carta Orgánica y demás resoluciones de la Asamblea .
- 2) Designar el apoderado titular y apoderado suplente ante el Juzgado Federal.
- 3) Controlar las finanzas partidarias aprobando las cuentas y memorándum de tesorería, previo informe de una comisión revisora integrada por tres (3) afiliados, designados por los dos tercios de sus miembros.
- 4) Resolver los asuntos sometidos a su consideración a las Juntas Municipales.
- 5) Intervenir las Juntas Municipales en los casos en que una causa grave lo justifique, necesitando para tomar resolución, los dos tercios de votos de sus miembros,



debiendo convocar, dentro de los noventa (90) días a elecciones de constituciones de las juntas intervenidas.

6) Autorizar la constitución de las juntas municipales, con mayoría de los miembros elegidos en asamblea.

7) Elevar anualmente a la Asamblea Provincial, en sesión ordinaria, un amplio informe de la marcha y de la labor del partido.

8) Dictar su propio reglamento interno para la aplicación de esta Carta Orgánica.

9) Contar con la colaboración de Juntas Asesoras en distintas actividades

10) Presupuestar, proyectar y determinar la forma de financiación de los actos electorales.

**ARTÍCULO 16:** Para ser miembro de la junta ejecutiva provincial, se exige los mismos requisitos que lo que se establecen para los representantes a la asamblea provincial con excepción de lo exigido respecto de la antigüedad en el domicilio en la localidad donde pertenece.

**ARTÍCULO 17:** Los afiliados podrán elegir en forma directa y secreta, un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente Primero, un (1) Vicepresidente Segundo, un (1) Secretario, dos (2) Prosecretarios, un (1) Tesorero, un (1) Pro tesorero y ocho (8) Vocales Titulares y ocho (8) Vocales Suplentes, que duraran dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos por una sola vez consecutiva.

**ARTÍCULO 18:** Los cargos en el seno de la Junta Ejecutiva Provincial se ocuparan, en caso de afealias, por sus reemplazantes legales.

**ARTÍCULO 19:** Constituirán quórum para las deliberaciones de la Junta Ejecutiva Provincial, la mitad mas uno de sus miembros incluyéndose al Presidente para considerar el orden del día previsto siendo valido todo lo resuelto. Deberá sesionar por lo menos una vez cada dos (2) meses.



**ARTÍCULO 20:** Cuando un tercio del total de los miembros de la Junta lo requiera por escrito, el presidente deberá convocar a sesión extraordinaria dentro de los diez (10) días a contar de la fecha de presentación del requerimiento. Cumplido este plazo y si no se hubiese efectuado la convocatoria, la misma deberá hacerla efectiva cualquiera de los vicepresidentes o la autoridad que corresponda.

## **JUNTAS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 21:** Las autoridades de las Juntas Municipales estarán Compuestas por, un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Prosecretario, un (1) Tesorero, un (1) Pro tesorero y cinco (5) Vocales Titulares y tres (3) Vocales Suplentes, elegidos por votos directos y secretos de sus afiliados, renovándose internamente cada dos (2) años, de acuerdo a lo previsto en el régimen electoral de esta carta orgánica. Funcionaran con la simple mayoría de sus miembros de la Junta Municipal, se exigen los mismos requisitos que los que se establecen para los representantes de la Asamblea Provincial.

**ARTÍCULO 22:** corresponde a las Juntas Municipales:

- 1) Velar por la permanente vigencia de la declaración de principios y el cumplimiento de esta carta orgánica y demás resoluciones de la junta ejecutiva provincial y de la asamblea.
- 2) Organizar y representar al partido en el municipio.
- 3) Orientar la acción de los representantes partidarios en los gobiernos municipales, de conformidad a esta Carta Orgánica.
- 4) Realizar los datos de propaganda y las reuniones locales que estime convenientes, sin alterar los principios y garantías contenidas en esta Carta Orgánica.

**ARTÍCULO 23:** Las elecciones de los miembros de las Juntas Municipales



pales, comprenderán también la de los representantes a la asamblea Provincial, debiendo insertarse los nombres de los candidatos en la misma boleta.

#### **LA JUNTA ELECTORAL:**

**ARTICULO 24:** La Junta Electoral quedara integrada por cinco (5) integrantes mayores de edad designados por la Junta Ejecutiva Provincial.

**ARTÍCULO 25:** Al convocarse las elecciones se designara una junta electoral que tendrá a su cargo toda la tarea relacionada con la formación del padrón electoral, habilitación de locales adecuados, distribución e instalación de mesas receptoras de votos y designación de autoridades para el comicios.

**ARTÍCULO 26:** El comicio será descentralizado y habrá la mayor cantidad de locales posibles para cada sección electoral, los que deberán reunir las condiciones exigidas por la ley electoral.

**ARTICULO 27:** La Junta Electoral dictara un reglamento que tenga por objeto garantizar la transparencia de las elecciones internas. Fijara además, el horario en que funcionara en pleno dentro de la sede partidaria. La Asamblea pondrá a disposición de la Junta Electoral todo lo necesario para su pleno desempeño.

**ARTICULO 28:** El Tribunal de Apelación Electoral estará constituido por tres (3) afiliados mayores de edad y con no menos de un año de antigüedad, designados por la Junta Ejecutiva Provincial .

**ARTICULO 29:** En caso de renuncia, impedimento, ausencia, fallecimiento o incomparecencia a aceptar el cargo de uno o mas miembros de la junta electoral o tribunal de apelación electoral,



la junta ejecutiva provincial procederá de inmediato a efectuar las designaciones necesarias para cubrir las vacantes.

## **REGIMEN ELECTORAL**

**ARTICULO 30:** Dentro de los noventa (90) días anteriores a la terminación de los mandatos, tanto para los cargos partidarios como los electivos y con cuarenta y cinco (45) días de antelación, la Junta Ejecutiva Provincial convocara a los afiliados a elecciones internas. La convocatoria contendrá día y hora de las elecciones y cargos que se eligen, comunicándolo fehacientemente a la junta electoral.

**ARTICULO 31:** Hasta quince (15) días ante de las fechas de las elecciones internas, los núcleos de afiliados que auspicien lista de candidatos, presentaran las mismas a la junta electoral a los efectos de su oficialización, sin cuyo requisito no serán validos ni computados los votos que obtuvieron en el comicios

**ARTICULO 32:** Para que la Junta Electoral oficialice listas, será necesario también, que los candidatos presten aprobación fehaciente a su inclusión en las mismas.

**ARTICULO 33:** En caso de oficializarse una sola lista para las elecciones internas de autoridades partidarias o cargos electivos, se prescindirá del acto eleccionario y en tal circunstancia la junta electoral partidaria procederá a proclamar la única lista presentada. La junta electoral deberá expedirse dentro de los diez (10) días corridos de la fecha fijada para la oficialización de listas.

**ARTICULO 34:** En todos los casos se votara por listas numeras, en forma secreta y directa no se tomaran en cuenta la lista que no incluyan al menos, las simple mayoría de los cargos a llenar de acuerdo a la convocatoria. En caso en que una lista no reúna los requisitos señalados o haya incluido candidatos que no reúnan las condiciones de elegibilidad establecidas en esta Carta Orgánica y en las Leyes Nacionales y conforme a la Ley N° 24012, la Junta Electoral le concederá un plazo de cinco (5) días para que efectúen las correcciones o sustituciones que correspondan.

**ARTICULO 35:** Las listas de candidatos para cargos electivos nacionales y/o provinciales, deberán ser auspiciadas por un numero no menor de un cinco por ciento (5%) del total de afiliados al padrón provincial. Además, deberán ser también auspiciadas por el cinco por ciento (5%) de los afiliados de por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de las Juntas Municipales constituidas en la Provincia.

**ARTICULO 36:** Las listas de candidatos para cargos partidarios y electivos municipales, deberán ser auspiciadas por un numero no menor de un cinco por ciento (5%) del total de afiliados del padrón provincial correspondientes al municipio en cuestión

**ARTICULO 37:** Cuando un mismo afiliado patrocine mas de una lista se lo tendrá por no patrocinante de ninguna.

**ARTICULO 38:** Para las elecciones internas que elegirán los cargos electivos nacionales, provinciales y municipales, podrán sufragar, además de los afiliados al Partido CIUDADANOS A GOBERNAR, cualquier otro ciudadano que no este afiliado a otro partido político y en condiciones de votar. En este caso, se utilizara como padrón, el que suministre la Junta Electoral Nacional actualizado con noventa (90) dias anteriores a cada acto comicial.

**ARTICULO 39:** Las autoridades partidarias, duraran dos (2) años en sistema:

- a) Se adjudicaran los dos tercios de los cargos a la lista que superando el veinticinco por ciento (25%) de los votos validos, obtuvieren la mayor cantidad de sufragios. Se entiende como validos, al total de la suma de los sufragios obtenidos por todas las listas participantes
- b) El tercio restante será distribuido\* entre las minorías que obtuvieren el veinticinco por ciento (25 %) de los votos validos como mínimo, de acuerdo con lo expresado en el inciso anterior en su parte final



- c) Para el caso de que ninguna de las listas intervinientes obtuviere el mínimo de veinticinco por ciento (25 %), se aplicara para la distribución de los cargos, un sistema de proporcionalidad, en forma directa
- d) La distribución de cargos se hará en proporción de dos para la mayoría y el tercero para la minoría, en forma sucesiva, de tal modo que los cargos se adjudiquen intercalados entre la mayoría y las minorías, según el orden numérico de votos obtenidos por las respectivas listas

**ARTICULO 40:** La Junta Electoral partidaria tendrá facultades suficientes para adecuar las listas a la legislación vigente, tanto para las que se presenten a la elección interna como a las que resulten de ella, con las situaciones de hecho que se suscitaren y tendientes a respetar conforme a la Ley N° 24012.

**ARTICULO 41:** La Junta Electoral estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, respetando los criterios de mayoría y minoría, expresados en el Artículo 43. Duraran en sus funciones el mismo tiempo que la Junta Ejecutiva Provincial y deberán continuar hasta que se designen nuevos miembros. Serán reelegibles.

**ARTICULO 42:** Todas las cuestiones relacionadas con las elecciones Internas, tanto para cargos partidarios como electivos serán resueltas por la junta electoral, único organismo competente para entender en el proceso comicial y para aprobar las elecciones.

Para la designación de candidatos a cargos electivos nacionales se aplicara el sistema de elecciones primarias abiertas simultáneas y obligatorias, en todo el territorio de la nación, en un mismo día, de conformidad con lo establecido en la respectiva ley.

**ARTICULO 43:** No podrán ser elegidos los afiliados que no figuren en el Padrón Partidario. Para ser candidato a cargo partidarios requiere un antigüedad de doce (12) meses como afiliado.

890  
CONSEJO DEPARTAMENTAL

Para ser candidato a elecciones electivas, no se requiere antigüedad como afiliado del partido.

## LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

**ARTICULO 44:** El Órgano De Fiscalización contable será la Comisión Revisora de Cuentas, que será integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes elegidos por el voto directo de los afiliados. Los miembros de la comisión revisora de cuentas duraran en sus funciones dos (2) años. Al menos uno (1) de sus miembros deberá ser profesional idóneo y contar como mínimo con veinticinco (25) años cumplidos.

**ARTICULO 45:** La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Examinar los libros y demás constancias contables del partido.
- 2) Comprobar el estado de caja y existencia de títulos y valores de toda especie.
- 3) Dictaminar sobre la memoria, balance general, inventario y cuanta de gastos y recursos, presentado por la Junta.
- 4) Realizar con respecto los consejos departamentales o de distritos municipales los actos que se refiere los tres incisos anteriores.

**ARTICULO 46:** En cada Consejo de Distrito habrá un (1) revisor de Cuentas titular y un (1) suplente, cuya función será supervisar contablemente la administración patrimonial. Se elegirán por el voto directo de los afiliados.

**ARTICULO 47:** Cada Tesorero presentara al organismo directivo al que pertenezca un balance detallado, documentado y conformado por el revisor, el que será elevado a la comisión revisora de cuentas.



## **LA JUNTA DE DISCIPLINA:**

**ARTICULO 48:** La Junta de Disciplina será el encargado de resolver Todo lo referente a la expulsión o suspensión de afiliados o a solicitud fundada de consejo del partido. Sus resoluciones serán apelables ante la Asamblea del partido, debiendo asegurar la reglamentación las máximas garantías al afiliado para la defensa de sus derechos.

**ARTICULO 49:** Los miembros de la Junta de Disciplina serán cinco (5) como máximo. Serán designados por el voto directo de los afiliados. Duraran en sus funciones dos (2) años y la Junta De Disciplina elegirá en su seno al presidente, al secretario y al vocal. Para ser miembro de la junta de disciplina se requiere tener treinta (30) años de edad al día de las elecciones y tener como mínimo dos (2) años de afiliado al partido.

**ARTICULO 50:** Constituyen actos contrarios a la conducta partidaria y dará lugar a sanciones: a) pronunciar o actuar de cualquier manera contra la esencia de las instituciones democráticas; b) Entrar de acuerdo con otros partidos políticos o aceptar designaciones para funciones de carácter político o de gobierno no surgidos del partido o sostenidos públicamente por el, no mediando decisión expresa de las autoridades partidarias competentes; c) Todo acto que revele el apartamiento de la línea trazada por el partido en su declaración de principio, base de acción política y por sus autoridades; d) Alzamiento contra las resoluciones definitivas tomadas por los organismos directivos del partido en la esfera de su competencia; e) El abandono, aun parcial, de los deberes que esta carta orgánica impone a sus afiliados o de los que implique el ejercicio de cargos electivos, partidarios o funciones publicas en representación del partido; f) Toda actividad desleal tendiente a influir, desviar o suspender el voto de los afiliados en una elección interna o de los ciudadanos en un comicios general; g) Cualquier otro acto que importe un quebrantamiento de las normas de esta carta orgánica, de las practicas democráticas o de los principios de una sana moral política; h) La reticencia, omisión o violación de las funciones que esta



Carta Orgánica le otorga a los delegados de la Junta Electoral; i) Arrogarse la representación del Partido CIUDADANOS A GOBERNAR. Sin formar parte de los cuerpos establecidos en esta Carta Orgánica.

**ARTÍCULO 51:** Los actos mencionados en el artículo anterior, en forma enunciativa, darán lugar a las siguientes sanciones: a) Llamado de atención; b) Amonestación; c) Suspensión de la afiliación hasta un año; d) Expulsión.

**ARTICULO 52:** El procedimiento disciplinario se ajustara a las siguientes normas: a) Los tramites se iniciaran de oficio o por denuncia de cualquier afiliado u organismo partidario, admitiendo a uno y a otros como acusadores; b) Se oirá al inculpado otorgándosele un tiempo prudencial para hacer su descargo y ofrecer pruebas; c) Las decisiones serán fundadas, por escrito y se tomaran por simple mayoría; d) Las resoluciones se notificaran en forma fehaciente al denunciante si lo hubiere y al denunciado.

Toda resolución podrá ser apelada. El recurso deberá interponer en forma fundada dentro de los quince (15) días hábiles para su notificación.

## **PRESUPUESTO**

**ARTICULO 53:** El presupuesto será presentado ante la autoridad competente, Al cierre del ejercicio anual. Si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado, registrá para su aprobación el que estuvo en vigencia el año anterior.

Deberá contener todos los gastos que demanden el desenvolvimiento, las inversiones patrimoniales.

## **PATRIMONIO**

**ARTICULO 54:** el patrimonio del partido se formará

- a) Por la contribución de los afiliados y simpatizantes
- b) Del productos de actos, festivales, rifas y cualquier otra entrada licita

- c) Fondos de la ley electoral
- d) Donaciones, legados u otras contribuciones que se efectuaren una contribución mensual del diez por ciento (10%) de los representantes partidarios que desempeñen cargos electivos nacionales, provinciales o municipales que serán descontados de sus dietas. La misma obligación la tendrán los que desempeñen en empleos de carácter políticos, en cualquier poder. El incumplimiento del aporte partidario será considerado por la junta de disciplina.

**ARTÍCULO 55:** Los fondos del Partido Político deberán depositarse en una única cuenta por distrito que se ha habilitara en el Banco de la Nación Argentina y Nuevo Banco del Chaco S.A. a nombre del Partido y a la orden del Presidente y Secretario, uno de los cuales, deberá suscribir los libramientos que se efectúen. La cuenta se habilitara a fin de :

- a) Los órganos nacionales del Partido deberán abrir una cuenta única en el distrito de su fundación: Banco de la Nación Argentina y Nuevo Banco del Chaco S.A.
- b) Las cuentas deberán registrarse en el Ministerio del Interior e informarse al Juzgado Federal de competencia electoral del distrito correspondiente.
- c) Los inmuebles adquiridos con fondos partidarios o que provengan de donaciones con tal objeto deberán inscribirse a nombre del Partido.
- d) El 31 de Diciembre de cada año es el cierre del ejercicio patrimonial.
- e) A los noventa (90) días del cierre del Acto Eleccionario Nacional que haya participado el Partido, presentara ante el Juez con competencia electoral deberá elevar cuentas detalladas de los movimientos financieros del Partido.



**ARTÍCULO 56:** Los fondos del Partido en dinero, títulos, acciones y Bienes similares, serán depositados en cuentas abiertas a la orden conjunta del Presidente y Secretario de la Junta Ejecutiva Provincial, o sus sustitutos. La cuenta bancaria se abrirá en la Casa Central de las instituciones oficiales o citadas ut-supra .

**ARTÍCULO 57:** Anualmente el Tesorero presentará un balance con la Documentación respectiva donde contabilizará los ingresos o egresos de la manera que lo establece la legislación vigente.

### **LIBROS Y DOCUMENTOS**

**ARTÍCULO 58:** La Junta Ejecutiva Provincial llevará los libros establecidos por la Ley que rige el funcionamiento de los Partidos Políticos y todo lo que la reglamentación lo determine: respecto a los libros contables exigidos.

### **AREA JUVENTUD**

**ARTÍCULO 59:** Los afiliados menores de treinta (30) años de edad Constituirán la juventud del Partido, pudiendo darse su propia organización, con la aprobación de la Junta Ejecutiva Provincial.

Los menores de dieciocho (18) años y mayores de quince (15) podrán ser inscriptos como simpatizantes, al solo efecto de formarlos cívicamente.

### **AREA MUJER**

**ARTICULO 60:** la mujer encontrara en este partido el espacio para desarrollar todas sus inquietudes en los diferentes escenario que le toca vivir en esta sociedad que permanentemente va evolucionado.



Es la intención de este partido que este sector de la mujer tenga liderazgo y protagonismo en una sociedad que demanda mas compromiso y participación.

## RENUNCIAS

**ARTÍCULO 61:** En el Partido **CIUDADANOS A GOBERNAR (PCG.)** las renunciaciones son todas indeclinables.

## EXTINSION DEL PARTIDO

**ARTÍCULO 62:** El Partido se extinguirá por la pérdida de la Persona-  
ría Jurídica y/o por la decisión de la Asamblea del  
Partido, reunido al efecto.

**CARLOS ABERTO LATORRE**  
Apoderado Suplente  
DNI: 18.145.221

**GUSTAVO ALBERTO AMANN**  
Apoderado Titular  
DNI: 18.324.628